

BIZKAIAKO FORU AGIRITEGIA. ATAL JUDIZIALA. KORREGIMENTUKO FUNTSA.
JCR0813/014.

TESTUINGURUA

*Testuinguru orokorra: ikus <http://aunamendi.eusko-ikaskuntza.eus/es/matxinadas/ar-93531-70771/>

DOKUMENTUAREN DESKRIBAPEN OROKORRA (AGIRITEGIKO KATALOGOTIK)

*‘Causa promovida de oficio por el Corregidor contra varias personas por la revuelta y daños ocasionados tras la junta de la merindad de Durango en la casa de Astola’.

*‘Se produjeron cuantiosos daños en las propiedades de Pedro Bernardo de Villarreal, caballero de la orden de Santiago, y Juan Fernando de Ugarte Zaldibar, caballero de la orden de Calatrava, vecinos ambos de Bériz’.

BERRIZEKO ELIZATEKO BIZILAGUNEK EMANDAKO BOTEREAREN KOPIA. 1718-11-10

‘En el Zimenterio de la Yglesia Parrochial de san Juan Ebangelista de Bériz a diez de Noviembre de mil setezientos y diez y ocho años, estando Juntos y Congregados a son de Campana tañida segun lo han de Uso y Costumbre los Señores Fiel Rexidores y demas Vezinos Cavalleros escuderos hijosdalgo deella para ttratar conferir y deliberar cosas ttocantes al servizio de Dios nuestro Señor bien comun de esta dicha AnteYglesia y del servizio Real de Su Magestad (que Dios goarde), Espezialmente = el señor Juan de Aranguren, fiel Sindico procurador general=Juan de Loysate y Francisco de Luzar Olave Urigoien Regidores=Martin Garcia de Echanoeta=Don Pedro de Isunza=Juan Bautista de Uribe=Martin de Lariz y Lasuen=Juan Bautista de Asua=Juan de Uribe y Zubia=Domingo de Zelayetta=Martin de Olabe Echavarria=Francisco de Ugarte Zavala=Pedro de Mayztegui=Francisco de Ayarza=Lucas de Zubiaurre=Miguel de Bezuen=Juan de Olavebengoa=Andres de Berttoyta=Domingo de Masaga=Anttonio de Zelayetta=San Juan de Zavala=Juan de Flores=Juan de Solaburu=Juan de Uribe Echanoetta=Bautista de Mecolae=Manuel de Bereñaga=Manuel de Lasuen=Martin de Ocango=Anttonio de Arandio=Antonio de Barraicua=Juan de Lariz=Domingo de Echabarria=Antonio de Arroyta=Thomas de Masaga=Pedro de Abayttua menor=Juan de Olavezar=Pedro de Arechaga=Juan de Basaguchia=Juan de Perdellaza=Pedro de Larizgoytia=Francisco de Arechaga=Francisco de Arano=Juan de Urigoen=,amieñ de Murgueyttio=Francisco de Gazaga Echavarria=Francisco de Abayttua=Francisco de Yturriozaga=Juan de Ormaechea=Juan de Areape=Miguel de Orue=Anttonio de Ybietta=Joseph de Ubilla=Bauptista de Asattegui=Domingo de Berrizbeytia=Bauptista de Abayttua=Agustin de Alegria=Juan de Eyzcoa=Miguel de Apoytta=Martin de Amezua=Juan de Loysatte mayor=Don Pedro de Madariaga=Lucas de Uribe=Juan de Gomendio Urrutti=Martin de Ugalde y Ayarza=Juan de Areeta=todos Vezinos de ella; y otros muchos moradores y naturales de esta AnteYglesia; Y ttodos los referidos a una boz y Conformes por ante mi el Escribano de Su Majestad y del numero de esta Merindad de Durango=Dixeron que bien sabian y era nottorio en este Noble Señorío como Don Pedro Bernardo Villarreal y gamboa Patrono de esta dicha AnteYglesia Vezino de la Villa de Lequeytio, se habia ausentado y Ydo fuxitibo del territorio de este Noble Señorío dejando y abandonando sus Casas y haziendas y no se savia su paradero, como el de otros Caballeros Patronos y otros que se habían ausentado; y también era notorio y se dezia que el mottibo de averse ido fuxitibos era por haver soliccitado poner aduana en este dicho Señorío, en perjuizio de este Noble señorío, y sus naturales, y que por haberse descubierto la prettension que tenía y temer que sus personas y naturales de este señorío no hiziesen la demostrazion que mereze ttal delito, y se dezia lo avian ejecutado con algunos

Cavalleros de este dicho Señorío y sus Vienes, como ttambien en dicha Villa de Lequeytio pareze aser le quisieron quemar la Casa donde bibia y otros Vienes al dicho Pedro Bernardo por dezirse publicamentte ser uno de los Caballeros que avian yntterbenido y solizittado poner dicha aduana; y que ttambien era nottorio, el que por Ynsisttir este dicho Noble Señorío y sus naturales el que se les goarde sus fueros franquezas y liberttades y sean Libres de aduana y otros Tributtos; habiendo echo dichos Cavalleros algunos Ynformes siniestros a su Magestad (que Dios guarde) se avian azercado a este dicho Señorío algunas tropas y Juez Pesquisidor para Casttigar a los naturales de este dicho Señorío siendo asi que han estado y están con el amor y lealtad que siempre al servizio de Su Magestad para sacrificar sus Vidas en su servizio, y esperan que Ynformado de la Verdad mandara letras a dichas tropas y Juez y que les mantenga sus fueros Previlegios y anttigua Liberttad; Y el que dichos Cavalleros y personas que le an echo los Ynformes siniestros sean Castigados severamente=Y para dar cumplimientto a dichos sus Fueros y Previlegios y ordenes que tuvieren de su Magestad; todos unanimes y conformes por si y por los demas Vezinos de esta dicha Anteyglesia que no se allan en este Congreso y Ayuntamiento por legitimos impedimentos y ocupaciones=Dixeron prestaban boz y cauzion de latto gratto yudicattum solbendo a manera de fianza de que ttrataran y pasaran por el tthenor de este Ynstrumentto y ttodo lo que en su Birtud se hiziese y obrare so expresa obligazion que hizieron de sus personas y Vienes muebles y raizes y de los propios y rentas de esta dicha AnteYglesia presentes y fucttuos=ottorgavan por si y emboz y en nombre de los demas Vezinos de esta dicha Anteyglesia, que davan todo su poder Cumplido el que de derecho se requiere y es nezesario al dicho Juan de Aranguren Vezino y Fiel Sindico de esta dicha AnteYglesia para que en nombre de ella y de los ottorganttes parezca ante el Señor Corregidor de este Noble señorío su señor Theniente de esta dicha Merindad y demas Señores Juezes seculares y eclesiastticos que conbenga y pida que respecto de ser ziertto y publico lo rreferido y otras cosas, manden se embarguen todos los Vienes Rayzes Renttas de ellas, ganados y Renttas de Diezmos que le ttocan y perttenezan a dicho Don Pedro Bernardo y ttiene en estta dicha Antte Yglesia, y todos con quenta y razon los ponga en Deposito en personas abonadas para dar quanta y Razon Cada y Quando que se les mandare=Y asimismo pida se embarguen otros cualesquiera Vienes que se allaren en esta dicha AnteYglesia perttenezienttes a Don Juan Fernando de Ugartte Vezino de la Villa de Marquina por las mismas causas y razones referidas y averse ausenttado de este dicho señorío=Y asimismo daban poder para que dicho fiel en cumplimientto de los capittulos del Santto Sinodo de este obispado de Calorra y La Calzada que prohíve a los Patronos dee las Yglesias ttener en ellas Tumbas Armas Y asientos preferidos, los quite las ttumbas Asientos y armas que dicho Don Pedro Bernardo ttiene puesttas en esta Iglesia y no permita se buelban a poner en ella=Y asimismo daban este dicho poder para que siendo necesario busque y saque y Imponga a Zenso o empréstito las Canttidades de maravedíes que le pareciere de cualesquier personas asi eclesiastticas como seculares Iglesias Cavildos y Comunidades, para efecto de hazer las prebenziones necesarias asi para el manttenimientto de dichos Vecinos como para las Armas Muniziones y otras cosas que se ofrezieren en el servicio de su magestad, y manuttenzion de dichos sus fueros=y para que en su Razon pueda ptorgar las escripturas de zensos obligaciones y demas instrumentos nezesarios obligando y hipotecando los propios rentas y efectos de esta dicha AnteYglesia, y las personas y Vienes de los otorgantes con las clausulas condiziones sumisienes renunziaziones de leyes y demas que fuere necesario para su firmeza=Y para que reciba en si dichas cantidades que se sacare a zenso, o en enprestido y de ellos de Carttas de pago a las personas y Comunidades que las dieren con denunziazion de las Leyes de la non numeratta pecunia no siendo la entrega de presente; y los gaste y distribuya en hazer dichas Prevenziones segun y en la forma

que le ordenaren; Y asimismo le daban este poder para que en razon de todo lo referido cada cosa y p[ar]tete aga todas las diligencias Judiciales y extrajudiciales que se requieran en razon de los desembargos, quitar las tumbas de la Iglesia, Imponer a zensu las cantidades que le pareziese, distribuirlos para por este medio conseguir el servicio de su Magestad; quietud y sosiego de dichos Vecinos y naturales y manutencion de sus fueros y previlexios; que para todo ello cada cosa y parte y lo anejo y concerniente se requiere; ese mismo dijeron daban con toda ampliacion y plenitud y con todas las clausulas y requisittos en derecho nezesarios para su firmeza y quantto en su Virttud se hiziere y obrare de forma que por falta de clausula, o Requisitto que no baya en este poder no por eso deje de hazer y obrar quantto se ofreziere en dicha razon por quanto como ba dicho daban este dicho poder al dicho Juan de Aranguren con toda ampliacion y plenitud y sin limitacion alguna y con libre franca y general administracion, y facultad de que le pueda sustituir siendo necesario en el fiel que se le suzediere de esta AnteYglesia, o en otra persona para que prosiga en hazer dichas dilijenias y demas que se ofrezieren, rebocarlos, sustituttos y nombrar otros de nuevo y a todos relevaron en forma=Y a aver y tener por firme este poder y quanto en su Virttud el dicho Juan de Aranguren hiziere y ejecutare (que desde luego para quando llegue el caso lo aprobamos y ratificamos como las escrituras de zensu y obligaciones que ottorgare) se obligaron con sus personas y vienes muebles y Rayzes y con los propios y rentas de esta dicha AnteYglesia presentes y fucttuos=Y para su cumplimientto dieron poder a las Justicias seculares a quienes les somettiere el dicho Juan de qualesquier partes que sean a quienes se sometten renunciando su propio fuero Jurisdizion y Domizilio y la ley sitt combenerit de Yurisdictione omnium iudicum rezivieron lo declarado por fuerza de sententia definitiva de juez compettentte dada por ellos consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciaron las demas leyes fueros y derechos de su favor=Y asi todos los dichos señores fiel reidores y Vecinos de esta dicha AnteYglesia de Berriz unanimes y conformes hizieron asenttar asi a mi el dicho escribano, y ottorgaron ante mi siendo ttestigos Andres de Berttoyta menor Miguel de Berttoyta, Joseph de Loysatte, Francisco de Luzar Olave Urigoen menor en días y Juan de Arreortua naturales y residentes en esta dicha AnteYglesia; Y los Señores otorgantes a quienes yo el dicho escribano, doy fee conozco firmaron los que supieron y por los que dijeron no saber a su luego firmaron dos de dichos testigos” [Firmas].

PEDRO BERNARDO VILLARREAL DE BERRIZEN ERRENTAK BAHITZEKO AUTOA. 1718-11-12

“Juan de Aranguren fiel síndico de la AnteYglesia de B[é]rriz y poderista de los Vecinos y moradores de ella (cuyo poder especial presento con el Juramento nezesario), ante Vuestra merced parezco en su nombre, como mexor puedo en derecho; y digo, que don Pedro Bernardo de Billa Real y Gamboa, Caballero de havito, y orden de Santiago, patrono de la dicha AnteYglesia y Vecino que ha sido de la Villa de Lequeitio; tiene en dicha AnteYglesia diferentes Vienes y efectos asi de la Raiz como muebles que son los conthenidos en este memorial=y sus inquilinos le asisten con su producto y renta=y siendo cierto lo dicho, el ha salido de este noble señorío sin que se sepa su paradero; y para que se asegure la dicha renta en todo evento para el derecho habiente a ella, Justizia mediante se ha de servir de mandar, el que se embarguen todos los bienes muebles pertenecientes en dicha anteYglesia al dicho don Pedro Bernardo de VillaReal, como tambien la renta de la Rayz que es situada en ella para el seguro susodicho, y para los efectos de que de iuso se hara mencion=Asi se debe mandar por lo siguiente=Y por que es cierta, y publica la ausenzia del dicho Billa Real y por tal la halego=Y porque se dize resultar su ladeo por yndidencia a este nobilísimo Señorío (lo que digo dexandole en sus buenas prendas y sin animo de yrrogarle la menor ynjuría)=Y porque (y es lo prinzipal de mi yntento) la dicha anteYglesia y Vecinos se hallan amenazados de hostilidad por los

pueblos circunvezinos de no asegurar los vienes del dicho Billa Real para la razon verdadera, o opinada e ymaginaria suso dicha=Y porque en estos terminos aun en Justizia se debe mandar, lo que llebo pedido para evitar yncombenientes e insultos que provienen y resultan de la inquietud del pueblo Y niego lo perjudizial=Por tanto=A Vuestra merced suplico mande el que se haga dicho embargo en la forma susodicha obligandome como me obligo con los vienes de dichos republicos mis partes al seguro de lo que se embargare para el derechohabiente a ello s en Justizia pido con Costas Juro lo necesario [firma].
Otrosi pido en virtud del dicho poder y igual embargo con el mismo seguro y hallanamiento de cualesquier Vienes que siendo pertenezientes a don Juan Fernando de Ugarte Vezino de la Villa de Marquina se hallaren en dicha anteYglesia mi parte por concurrir igual causa”.

BIZKAIAKO KORREJIDOREAREN AUTOA. 1718-11-17.

“En la villa de Bilvao a diez y siete dias del mes de noviembre y año de mil setezientos y diez y ocho el señor Licenciado don Carlos de Soracoys y Ayala del consejo de Su Magestad y su oydor en el Real de Navarra y Correxidor en este Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya (...) = Dixo que por carta que a tenido se le ha noticiado a su merced de como Don Pedro de Ysunza vecino de la anteiglesia de Amorovieta con cierto pretexto de muchos días a esta parte a andado y anda sediciando y tumultuando en la anteiglesia de Berris y en otras de este dicho señorío para moverlos a que quemen la casa natiba de Don Pedro Bernardo de Villarreal y por fin hizo ejecutar el derribar la tumba de asiento que tenía el dicho Don Pedro Bernardo en la Yglesia de la dicha anteiglesia de Berriz como patrono de ella quemandole y borrando sus Armas y paso a sacar auto de embargo contra los bienes del referido Pedro Bernardo. Y que no para en esto la osadía del dicho Don Pedro de Ysunza sino que a pretendido perturbar la paz y quietud de la merindad de Durango influyendo a que tomen Armas y pasar con ellas a esta Villa a las tropas de su majestad ofreciendose por Capitan y escribiendo carta a la junta de la Merindad la tarde del día doze del corriente y el treze saviendo que estaban juntos para selebrar Juntta y ynquietos los Ánimos de algunas personas de baja esfera paso en persona el dicho Don Pedro con los oficiales de su ferrería y Armados y propuso en aquella junta le diesen quinientos ombres pues tenía a su disposición otros diez mil buscando para este efecto a los fieles a que la gente casera y onrada no quiso convenir en ello ni las quatro Villas que concurrieron en aquel acto de junta y aun todavía se esperaba pasaría a perturbar el sosiego que dicha Cartta se me mande a mi el escribano la tuviese en mi poder como ahora en efecto lo esta=Y por quanto estos delittos son execrables y de gran tamaño por ahora mandava y mando su merced se asegure la persona del dicho don Pedro y se trayga preso a la carzel publica de esta dicha villa y se le embarguen y secuestren todos sus Vienes para lo qual dava y dio su merzed sus Vezes y comision en forma a Antonio de Echavarria para que con las personas de su satisfazion pase de la dicha AnteYglesia de Amorebietta merindad de Durango su Villa y ttodas las de este dicho Señorío yeve acte este auto y si tubiese necesidad de favor y Ayuda=Mandó su merced a todas las dichas Justicias se la den pena que seran castigados por todo rigor además que si motivasen aque se tomen otras providencias seran de quenta y riesgo de las dichas Justicias y personas que no le dieren el favor y ayuda que hubiere menester=y de lo mejor y mas bien parado de los Vienes del dicho don Pedro se ara pago de sus salarios y ara lo mismo con las personas que llevare bendiendo en publico remate por combenir asi al Real Servicio de su Magestad”.

DURANGOKO LEKUKOEN TESTIGANTZA. 1718-11-18.

Don Nicolás Agustín de Ocerín eta Urduia abokatuaren testigantza: “dijo que el dia Domingo treze del corriente de este se hallo el testigo como uno de los imbiados de esta

Villa en la Junta que se zelebro enfrente de la Casa consistorial de Astola donde concurrieron al parecer del testigo mas de mil y quinientas personas y porque la Jente vio algo alterada ni hizo proposizion de lo que de su embaxada que era el dezir de esta noble villa queria unirse con la Merindad de Durango, Villas de Elorrio, la de Hermua y Ochandiano para efecto de obedecer ciegamente las ordenes de los señores del gobierno Unibersal a fin de templar y sosegar a todos los vecinos para que estuviesen prompts en servicio de Su Magestad (Dios le guarde) y en caso de hazer alguna Ymbasion los naturales de la Provinzia de Guipuzcoa por amenazas repetidas que tuvieron, o para castigar a personas sediciosas y malhechoras que Ynfluyen los animos de los naturales de la dicha Merindad, porque los de esta Villa siempre han estado muy quietos, y sosegados y subxetos a las ordenes de las Justizias que siempre la han venerado; y lo que oyó el testigo en dicho paraje la tarde del dicho dia treze que dezian muchas personas como Don Pedro de Ysunza natural de la anteYglesia de Verriz y residente en la de Amorovieta, avia propuesto que le diese la Merindad quinientos hombres con otros mil que se le agregarian pasaría a la villa de Vilbao y la quemaria y se opondria a las tropas de Su Magestad y bolberia a la Jente sin lexsion alguna, y que tiene oydo que a don Pedro Bernardo de Villarreal le derribaron la tumba, y la hizieron pedazos pero no sabe que personas ni otra cosa de lo contenido en dicho auto de ofizio so cargo del Xuramento fecho en que se afirmó ratifico y firmo”

Don Martín Joseph de Ezterripa y Traña Jauregui-ren testigantza: “Dijo el testigo que fue en compañía de don Joseph de Arbaiza Y Abarrategui su tio, el lizenziado don Agustin Nicolas de Ozerin y urduia Abogado de la Real Chanzilleria de Valladolid, Don Domingo de Beteluri y otros Cavalleros y Vezinos hijosdalho a la Junta que estaba combocada en el sitio de Astola por los fieles y Vezinos e Ynfanzones hijosdalgo de la Merindad de Durango que se zelebro frente de la Casa consistorial de Astola de la dicha Merindad, la tarde del día Domingo treze que se contaron del corriente mes y año que tubo su prinzipio a las dos oras de la tarde donde vio el testigo que algunas personas que concurrieron en dicha Junta se allaron Ynquietos por lo cqual el testigo ni los demas sus compañeros Diputados por esta dicha villa tubieron por Combeniente no hazer proposizion alguna aunque el testigo fue rogado por muchas Ynstancias para que lo hiziese, que expezialmente fueron los que fueron los que solicitaron esto con el zelo de servir a Dios y el Rey nuestro señor (que Dios guarde) los onze fieles de la Merindad y Martin García de Echanoeta, y Juan Baupstista de Assua de la anteiglesia de Bérriz; siendo cierto que lo que llevaba orden del Gobierno de dicha villa y todos sus vecinos uniformemente en ayuntamiento general y avierto fue el que propusiese se estubiese a las ordenes de los señores del Gobierno Unibersal del Señorío Uniéndose para este efecto la Villa con dicha Merindad y las villas de Elorrio Hermua y Ochandiano que tambien tenían notizias concurrían en aquel acto, porque subxetándose al reximen de los del Gobierno era visto los aciertos asi para la manutenzion de los fueros de este Noble Señorío como para servir a Su Magestad y que no abiendo obediencia no habia azierto ademas que el deseo de esta dicha villa era el mantenerse en toda paz y quietud como hasta aquel día y en caso de que por los de la Provinzia de Guipúzcoa o otros paisanos sediciosos tumultuarios y ociosos quisiesen hazer alguna imbasion atrevida como la experiencia ha demostrado en otras republicas era preziso estar sobre las armas como con efecto tenía preparadas esta dicha villa hasta 400 armas sin mas animo que el de guardar sus casas y conservar la tranquilidad, motivo que dio a muchos sediciosos a contenerse de sus depravadas intenziones; y porque la disparidad de los que concurrieron en aquel acto sin embargo que de las ocho partes de la gente las siete estaban en este dictamen no se atrevió el testigo a hazer la legazía que le avia encargado esta dicha villa ni a contemplar con los

pocos malcontentos por ser estos hombres que no se les conozian bienes y quando alguno pribado de su juicio por lo que suele acontecer por tardes en aquella Merindad= y el testigo los demas sus compañeros viendose contristados de la gritería y que no les avía dado lugar a hazer sus proposiciones, procuraron especular e indagar el motibo que avia causado la turbazion, y allaron que Don Pedro de Ysunza natural de la dicha anteiglesia de Vérriz y Vezino de la anteYglesia de Amorovieta avia inquietado los animos de algunos inadvertidos porque a vista del testigo empezó a decir en nuestra idioma vascongada=hombres haora es la ocasión que los corazones de carne se conviertan en fierro, procuremos libertarnos, y para mañana lunes a las dos de la tarde todos nos hallemos con las armas en la mano para pasar a Vilbao y quemarla, dadme quinientos hombres de esta Merindad que yo me obligo si no hubiere entre ellos algunas discordias bolverlos a casa después de vengarlos aunque se pongan las tropas de Su Magestad que ay en aquella villa, y estas palabras las repitio a vista del testigo repetidas vezes= y después que vio la oposizion grande que allava de la mayor parte que concurrio en aquel acto volvió a decir en dho ydioma, hombres quereis quedar pecheros vosotros y vuestros descendientes para siempre, o quedar como hasta haora con nuestra Honra y libertad antigua=a cuias voces persuacibas tambien se le oposieron= y en vista de esto les bolvio a instar=hombres en estas ocasiones no es menester mas prevencion que llevar cada uno una quarta de arina que basta para ocho días y comiendo esto y bebiendo agua por nuestra libertad podemos pelear y conseguir el venger las tropas, y a Bilbao quemar sin que en esto pusiese la mayor dificultad= y en estos razonamientos, llegaron los enviados de las villas de Elorrio y Ochandiano, y aviendoles visto a Don Juan Mathias de Urquizu y Don Bernardino diputados de dicha villa de Elorrio les dijo el testigo al primero de los diputados de la villa de Durango nos vamos porque aquí con esta bulla no se puede conferenziar, ni hazer nada como con efecto luego despidiéndose con el theniente de dicha Merindad y con los onze fieles que la componen, que no pudieron remediar por lo que el dicho Don Pedro de Ysunza avia sediciado, se puso y sus compañeros en camino para sus casas= y que tiene oído por publico y notorio en esta dicha villa que en la Yglesia de Bérriz a instancia de dicho Don Pedro de Ysunza entraron algunas personas de dicha anteyglesia o la mayor parte de ella, tocando las campanas, y rompieron las tumbas que tenía Don Pedro Bernardo de Villarreal Cavallero del Orden de Santiago, y el asiento y el asiento de Varón Vorrando las armas de su casa de Vérriz y también rompieron la tumba que tenia la casa de Zaldivar de que es poseedor don Fernando de Ugarte Zaldivar Mallea y Araiz, caballero del orden de Calatrava pero por las mismas noticias publicas sabe que el fiel de aquella republica y todos los vezinos o la mayor parte de ellos acompañaron a este torpe delicto porque vieron que los parciales del dicho Don Pedro de Ysunza estaban furiosos y arrastrados a ejecutarlo y a quemar la casa principal de Vérriz sus ferrerías y toda la hacienda que tiene en dicha anteiglesia Don P. B., capitulando dho fiel y vecinos viendo que no tenía remedio el que con romper las tumbas y vorrar las armas no se avíade pasar a hazer el estrago de las quemas de todas las haziendas del dicho Pedro Bernardo ni cosa ni parte, como por este medio consiguieron y que no save otra cosa para el contenimiento de dho auto de ofizio”.

DURANGON JASOTAKO INFORMAZIOA. 1718-11-21.

Juan de Aranguren, Berrizeko fielaren testigantza: “Dijo que en muchas y repetidas ocasiones tiene oido el testigo de como Don Juan de Ysunza presbitero cura de la yglesia parroquial de dicha anteiglesia en su Yglesia de San Joan desde el púlpito decia a todos los de la anteyglesia que el sinodo de este obispado de Calahorra y la Calzada disponia y mandava que en ninguna iglesia hubiese tumbas, por lo qual era preziso quitar las que avía en la dicha yglesia por aver carta executoria en esta razon, y el Arzobispo de Burgos

averlas quitado en las yglesias de su arzobispado y con estas noticias y esta creencia el testigo como fiel rexidor de aquella anteyglesia mando tocar las campanas de dicha yglesia para que se juntasen sus vecinos al parezer del testigo el día nueve deste presente mes y año y aviendose juntado todos o la mayor parte de los vecinos de la dicha anteiglesia les propuso de que era amenazado que vendrían los naturales de Guipúzcoa con animo de quemar las haciendas de Don Pedro Bernardo de Villarreal como era su casa nativa ferrerías, molinos y casería y para que se ocurriese al prompto remedio los convocaria y en vista de esta proposición que sólo miro a presevarse de que no se hiziese algun estrago, entraron todos los dichos vecinos a la dicha iglesia uniformemente a sacar las tumbas de dicho Pedro Bernardo de Villarreal que eran dos, y sacados hicieron pedazos como también otra tumba perteneciente a la casa de Zaldibar cuio poseedor es Don Juan Fernando de Ugarte Caballero de Calatrava y también hizieron lo mismo con el asiento de varón de la casa de Bériz y vorraron sus armas despedazando y teniendolas con cal sin que el testigo pudiese ablar ni impedir este desorden de temor de que no le quemaran su casa de Aranguren y su accesoria y le matasen y esto lo executaron todos los dichos vezinos tambien de temor de que porque como en la Merindad de Marquina executaron algunos estragos con los patronos por tenerlos por sospechosos de la patria esto mesmo fue lo que los vecinos de dicha anteyglesia tenían presente y el temor y aunque en esta empresa se hallo Don Pedro de Ysunza no sobresalio mas que los otros vecinos=Y para que no se pasase a la torpeza de inzendios de las aziendas de dicho don Pedro Bernardo de Villarreal uniformemente todos los vezinos de dicha anteyglesia de Verriz pidieron al teniente de dicha Merindad auto de embargo de sus bienes y aunque le dio este tambien por temor de testimonio de Franzisco de Aguirre Veitia escribano de la dicha Merindad no se executo=y que es verdad que el dicho don Pedro de Ysunza el dia sabado doce que se contaron del corriente le escribió al testigo una carta firmada de su mano en que le dezia que las tropas de Su Magestad avian entrado en la Villa de Vilbao y que se estubiese con cuidado por no saver a que fin avian penetrado y estubiese prebenido para qualquier ebento que dicha Carta en caso de hallarla promete entregarla al Juez=Y tambien es verdad que el dicho dia domingo treze del corriente y como a las dos horas de la tarde se allo el testigo como fiel de dicha anteiglesia de Verriz con los otros diez de que se compone la dicha Merindad, frente a la casa de Astola a la Junta que estava convocada en donde vio mas de mil personas concurriendo tambien en aquel paraxe los Diputados de esta Villa de Durango, los de Helorrio, Hermua y Ochandiano para efecto de hazer union a fin de obedezzer a las ordenes de los señores del Gobierno Unibersal de este Noble Señorío y observar sus ordenes para quanto condujese al servizio de Su Magestad y bien de este dicho Señorío y lo que vio el testigo es que la xente que se allava en dicho parage que estava sumamente inquieta y con confusion motivo que dio a todos los vocales a no proponer cosa alguna porque como el día antezedente se avia escrito al Señorío para que diese orden a dicha Merindad de lo que avia ejecutar [sic] y no avia buelto el expreso que hizieron en esto se detenian los mas, y porque el referido Don Pedro propuso que se le diesen quinientos hombres para con ellos pasar el mismo a la Villa de Vilbao para ver el fin al que avian entrado las tropas; se añadió mas la confusion y bulla sin que pudiesen entender los unos ni los otros, porque unos dezian era preziso ir a Vilbao y otros que no sin que el testigo por dicha confusion temor y riesgo de su persona pueda declarar las personas que abrigaron el dictamen torpe del dicho Don Pedro de Ysunza por lo temerario que hizo la proposizion de que los quinientos hombres los bolveria desde la dicha Villa de Vilbao sanos y buenos a dicha Merindad que el testigo y todos los vezinos de la dicha anteyglesia de Verriz que concurrieron en aquella Junta que se deshizo sin decretar cosa alguna fueron de contrario sentir sin embargo de que el testigo y los mas de

aquella anteyglesia son parientes del dicho don Pedro; porque solo deseavan serbir al Rey y a las ordenes de este dicho Señorío”.

DURANGON JASOTAKO INFORMAZIOA. 1718-11-24.

Martín García de Echanoeta, Berrizeko bizilagunaren testigantza: “Dijo que el testigo como vezino que es de la dicha anteyglesia de Verriz por publico y notorio a la mayor parte de sus vezinos de cómo Don Juan de Ysunza presbitero cura de la Yglesia Parroquial de dicha Anteyglesia en su Yglesia de San Juan desde el pulpito avia dho a todos sus vezinos por uno de los meses de Julio, o principios de agosto o septiembre de como el Sinodo de este obispado de Calahorra y la Calzada ordenava no hubiese en ninguna yglesia tumbas y que en esta razon habia diferentes cartas executorias ademas que el señor Arzobispo de Burgos avia puesto en practica el quitarlas en todo su arzobispado y con este aliento empezaron muchos vezinos a discurrir el modo como se avian de quitar las tumbas que tenia en la Yglesia de san Juan Ebangelista de Verriz don Pedro Bernardo de Villa Real y Verriz como Patrono de ella=y porque contra los patronos se avia esparcido en la mayor parte de este noble señorío voces de que habian sido la causa de averse puesto las aduanas y haver hecho ausenzia muchos de ellos de este dicho Señorío se empezo en dicha Anteyglesia de Verriz hablar mas de continuo acerca de dichas tumbas a que se añadió que cada dia venian amenazas a la Anteyglesia de que los naturales de la Provinzia de Guipuzcoa vendrian de quemar toda la hazienda del dicho Don Pedro Bernardo que se compone de su casa principal de Verriz, ferrerias, molinos y Caserias y no tan solamente querian executar este extrago los naturales de dicha Provinzia de Guipuzcoa sino tambien los de la Merindad de Marquina; y estas voces asegurando por ciertas se exparzieron mas públicamente por viandantes y forasteros el dia diez del corriente y viéndose la mayor parte de la republica en el conflicto de que vendrian sin duda a executar las quemas procuro la republica de xuntarse a son de campana tañida a las tres horas de la tarde del referido dia diez y con efecto se Juntaron mas de ochenta Vezinos y estando asi Juntos determinaron entrar en la dicha Yglesia y sacar dos tumbas que tenia la dicha Cassa de Verriz y otra que tenia don Juan Fernando de Ugarte como dueño de la casa de Zaldibar y las hizieron pedazos como tambien el asiento de varon que tiene la dicha casa de Verriz y a borrar sus armas sin mas fin que el de preservar los bienes del dicho don Pedro Bernardo, y para dar satisfaccion a la Jente forastera que tenia el animo para esto dieron orden al fiel de la dicha AnteYglesia para que en nombre de ella presentase petizion ante el theniente de dicha Merindad pidiendo el que todos los bienes del dicho don Pedro Bernardo de Villa real se embargasen porque se savia que en la dicha Merindad de Marquina se avia ejecutado lo mesmo en los bienes de Patronos y personas que avian hecho fuga sin que el animo de la republica fuese otro que el de dar satisfazion a los malcontentos, y no ofender al dicho don Pedro Bernardo porque siendo amigos la mayor parte de dicha AnteYglesia con el referido don Pedro Bernardo todos tiraron a conservar la Hacienda sin que ninguno fuese motor, ni sobresaliese con animo de benganza, sino que uniformemente como lleva dicho lo executaron, y que dicha petizion se presento por el dicho fiel ante el dicho theniente por testimonio de Francisco de Aguirreveitia escribano en virtud de poder que otorgaron el referido dia diez=Y que el testigo concurrio el dia treze de este presente mes y año en la Junta que se zelebro frente a la Casa consistorial de Astola de la dicha Merindad a las dos oras de la tarde en donde vio el testigo havia de setezientas a ochocientas personas de la dicha Merindad concurriendo tambien en aquel acto los embiados de esta villa y las de Helorrio, Hermua, y Ochandiano con el animo de que estas villas se uniesen y hermanasen a fin de servir a Su Magestad y observar y guardar lo que se les ordenase por los señores del gobierno universal para por el remedio evitar emulaciones y castigar a sediziosos y dissempciones que quisiesen

perturbar la tranquilidad publica=y lo que reparo el testigo fue avia en dicho paraxe mucha gritería y que no se oian los Unos de los otros, y Una Suma confussion motivo que nninguno de los embiados de las dichas quatro Villas pudiesse hazer la proposizion que lleva dicha en medio que el testigo repetidas vezes le pidió a dicho Don Martin hiziese su proposizion por parecerle Justa y buena; porque en este tiempo empezó don Pedro de Ysunza a descomponerse y a decir con voces destempladas que era preziso se le diesen por dicha Merindad y las quatro villas quinientos hombres porque con ellos como capitán avia de pasar a la villa de Vilbao y que los bolveria sin lesion alguna y porque el testigo le dixo al dicho don Pedro no perturbase la paz y no esforczase semexante disparate porque sin tener orden de los del señorío no era razon se ejecutase nada; empezó a acrecer mas la confusion entre la gente, a cuió tiempo el testigo se salio del congreso para su casa, lo que tambien executaron los embiados de dichas quatro villas sin que el testigo hubiese conocido a persona alguna que le acompañase en el dictamen a dicho don Pedro, ni el fiel de la dicha AnteYglesia de Verriz, ni otros muchos parientes que tiene en aquella republica; porque aborrezian la proposizion del dicho don Pedro”.

DURANGON JASOTAKO INFORMAZIOA. 1718-11-24.

Juan Zavala, Berrizeko bizilagunaren testigantza: “Dijo que en la dicha AnteYglesia de Verriz y en sus comarcas era notorio lo suzedido en las Villas de Vilbao y Bermeo, y en otras republicas de este noble señorío de muertes e Yncendios tan lamentables; y que en la villa de Lequeitio tambien se allava amotinada la mayor parte de la gente lo que avia de obligado a desviarse con acelerazion y abandono de su hazienda a Don Pedro Bernardo de Villarreal y Verriz con toda su familia contra quien segun los malcontentos según voz de todas las republicas a donde hubo motines difundían que como los vezinos de Verriz no hazian demostrazion de finar con todo lo perteneciente en dicha AnteYglesia al dicho Don Pedro Bernardo y que atento no azian pasarían ellos a ejecutarlo con castigo de personas y haziendas de los vezinos de dicha AnteYglesia que havian sido omisos y rezelosos de que les pudiera acontecer por lo que la xente ponía en execuzion sus antoxos estimulado de los mas afectos y amigos del dicho don Pedro Bernardo obligaron al fiel de dicha anteYglesia a que mandase tocar las campanas a cruz parada como con efecto lo executo el día diez del corriente y el testigo y todos los Vezinos de la referida anteYglesia que eran mas de ziento y veinte por lo que ninguno de los que avitan se excuso de temor en no concurrir en aquel Congreso y estando todos juntos en vistoa de lo que propuso el dicho fiel que es lo que lleva referido estando advertidos de ellos para que no pasase a dicha AnteYglesia el fuego que se enzendio en otras republicas sediciosas, ni se extinguiese la hazienda de dicho Don Pedro Bernardo por evitar mayores daños resolvieron dar alguna satisfazion a los que concivieron la enemiga contra el dicho Don Pedro Bernardo para que excusasen de pasar a executar el astrago que denotaban=el que se quitasen las tumbas y asiento de Varon que tenia en la Yglesia Parroquial de dicha AnteYglesia y Vorrar las armas que avia en ella, y tambien la tumba que tenia la casa de Zaldivar cuió poseedor en don Juan Fernando de Ugarte y se procurase a hazer una figura de retenzion judicial en las rentas del dicho don Pedro Bernardo sin animo de agraviarle antes bien si defender lo principal de su hazienda con solo aquella demostrazion como en efecto se logro aviendo otorgado poder dichoa republica por testimonio de Francisco de Aguirreveitia, escribano, por cuyo testimonio se presentó la petizion ante el teniente de la Merindad, pidiendo la referida retenzion y embargo el qual no se executo=Y el testigo aviendose allado en la Yglesia Parroquial de dicha anteYglesia a oír la misa combentual en un día festivo del mes de agosto o prinzipios del de septiembre vio que al tiempo del ofertorio subio al pulpito Don Juan de Ysunza Presbytero cura de dicha AnteYglesia de Verriz y que de el dezia diferentes palabras al auditorio las que no perzivio el testigo por

estar a la sazón theniente de oydos y aviendo preguntado despues el testigo a diferentes personas que se hallaron en dicha Yglesia en dicho día=estos le dixeron que lo que el dicho don Juan avia dicho era que el sínodo de este obispado prevenia no hubiese tumba alguna en ninguna Yglesia ponderando avia cartas executorias...”